



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1380

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, **en derecho**, a favor de **MARTHA CECILIA PINTO NIÑO** y **EFRAÍN PINTO NIÑO.**, contra **NELSON AUGUSTO JIMÉNEZ CEBALLOS**, por las siguientes sumas:

ACTA DE CONCILIACIÓN

1.-) \$6.100.000 por el capital acordado en el numeral 3 del título base de ejecución.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 24 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$3.500.000 por concepto de gastos originados ante la Notaria 73 del Circulo de Bogotá, con ocasión a la cesión de los derechos hereditarios, de conformidad a lo pactado en el inciso 2° del numeral primero del acta de conciliación.

4.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 31 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.-) Se niegan la pretensión relacionada *con gastos de la audiencia de conciliación*, por falta de título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor y favor de los demandantes, por esos conceptos, conforme a lo establecido en el artículo 422 del C.G.P

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada SONIA FARFAN GUZMÁN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8067e788d0a7908668f95a640bf34299ed3b67ce76bfa3f42b5a14ea246032**

Documento generado en 30/06/2023 03:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2023-00871 CUA. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **JOHNY MAURICIO GUZMAN PRADA y MAURICIO ALBERTO CASAS CORRALES**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 80246341

1.-) \$23.411.373,31 por concepto de capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 10 de mayo de 2023 (día siguiente al vencimiento de la obligación) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niegan los intereses de plazo solicitados, por cuanto del título valor no se deduce su período de causación, teniendo en cuenta que únicamente aparece como fecha 09 de mayo de 2023, la misma que la de vencimiento.

4.-) Se niega la orden de pago respecto de las cuotas de seguro, toda vez que no se encuentran pactadas dentro del título valor

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3821c403b6544cdef6755ca05ac40de01d471bbdcd555fe833c6e24751bd79f6**

Documento generado en 30/06/2023 11:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2022-1330

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real - hipoteca), a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** - (Como endosataria del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO) – contra **LEIDY LILIANA LEAL HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) \$1.647.183,76 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL EN PESOS	CAPITAL EN UVR
5/05/2022	\$ 330.076,77	1.050,7127
5/06/2022	\$ 329.751,29	1.049,6766
5/07/2022	\$ 329.431,27	1.048,6579
5/08/2022	\$ 329.116,74	1.047,6567
5/09/2022	\$ 328.807,69	1.046,6729
TOTAL	\$ 1.647.183,76	5.243,3768

2.-) \$17.961.985,30 equivalentes a 57.177,2621 UVR por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda (22 de septiembre de 2022), a la tasa fluctuante máxima permitida,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$332.312,27 equivalentes a 1.057,8288 UVR, por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discriminó en el cuadro anterior.

VENCIMIENTO	INT. PLAZO UVR	INT. PLAZO PESOS
5/05/2022	\$ 13.061,52	41,5779
5/06/2022	\$ 84.818,34	269,9969
5/07/2022	\$ 81.510,41	259,4670
5/08/2022	\$ 78.142,43	248,7459
5/09/2022	\$ 74.779,57	238,0411
TOTAL	\$ 332.312,27	1.057,8288

Se ordene a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

II.- Decretar el embargo del inmueble hipotecado, conforme consta en la E.P. N°5.382 del 4 de noviembre de 2009 protocolizada ante la Notaría primera del círculo de Bogotá de propiedad de la demandada identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40533940**, ubicado en la calle 53 C Sur 87 B 05 Bloque 1 apartamento 503, de esta ciudad (Dirección catastral). Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Se reconoce a la sociedad GESTICOBANZAS S.A.S, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa a través de su representante legal JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JUNIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3326fd5cacd44cdbe4e46812ceed033bd88eafff376463447e578cee90151f9a**

Documento generado en 30/06/2023 03:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1402 CUA. 1

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE SUBA II - P.H.-** contra **TITO ANGULO PRECIADO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$7.786.327,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
may-11	\$ 5.872,00
jun-11	\$ 42.000,00
jul-11	\$ 42.000,00
ago-11	\$ 42.000,00
sep-11	\$ 42.000,00
oct-11	\$ 42.000,00
nov-11	\$ 42.000,00
dic-11	\$ 42.000,00
ene-12	\$ 42.000,00
feb-12	\$ 42.000,00
mar-12	\$ 42.000,00
abr-12	\$ 44.100,00
may-12	\$ 44.100,00
jun-12	\$ 44.100,00
jul-12	\$ 44.100,00
ago-12	\$ 44.100,00
sep-12	\$ 44.100,00
oct-12	\$ 44.100,00
nov-12	\$ 44.100,00
dic-12	\$ 44.100,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ene-13	\$ 45.873,00
feb-13	\$ 45.873,00
mar-13	\$ 45.873,00
abr-13	\$ 45.873,00
may-13	\$ 45.873,00
jun-13	\$ 45.873,00
jul-13	\$ 45.873,00
ago-13	\$ 45.873,00
sep-13	\$ 45.873,00
oct-13	\$ 45.873,00
nov-13	\$ 45.873,00
dic-13	\$ 45.873,00
ene-14	\$ 45.873,00
feb-14	\$ 45.873,00
mar-14	\$ 45.873,00
abr-14	\$ 47.940,00
may-14	\$ 47.940,00
jun-14	\$ 47.940,00
jul-14	\$ 47.940,00
ago-14	\$ 47.940,00
sep-14	\$ 47.940,00
oct-14	\$ 47.940,00
nov-14	\$ 47.940,00
dic-14	\$ 47.940,00
ene-15	\$ 47.940,00
feb-15	\$ 47.940,00
mar-15	\$ 47.940,00
abr-15	\$ 47.940,00
may-15	\$ 51.780,00
jun-15	\$ 51.780,00
jul-15	\$ 51.780,00
ago-15	\$ 51.780,00
sep-15	\$ 51.780,00
oct-15	\$ 51.780,00
nov-15	\$ 51.780,00
dic-15	\$ 51.780,00
ene-16	\$ 51.780,00
feb-16	\$ 51.780,00
mar-16	\$ 51.780,00
abr-16	\$ 66.260,00
may-16	\$ 55.400,00
jun-16	\$ 55.400,00
jul-16	\$ 55.400,00
ago-16	\$ 55.400,00
sep-16	\$ 55.400,00
oct-16	\$ 55.400,00
nov-16	\$ 55.400,00
dic-16	\$ 55.400,00
ene-17	\$ 55.400,00
feb-17	\$ 55.400,00
mar-17	\$ 55.400,00
abr-17	\$ 71.000,00

may-17	\$ 59.300,00
jun-17	\$ 59.300,00
jul-17	\$ 59.300,00
ago-17	\$ 59.300,00
sep-17	\$ 59.300,00
oct-17	\$ 59.300,00
nov-17	\$ 59.300,00
dic-17	\$ 59.300,00
ene-18	\$ 59.300,00
feb-18	\$ 59.300,00
mar-18	\$ 59.300,00
abr-18	\$ 59.300,00
may-18	\$ 86.800,00
jun-18	\$ 64.800,00
jul-18	\$ 64.800,00
ago-18	\$ 64.800,00
sep-18	\$ 64.800,00
oct-18	\$ 64.800,00
nov-18	\$ 64.800,00
dic-18	\$ 64.800,00
ene-19	\$ 64.800,00
feb-19	\$ 64.800,00
mar-19	\$ 77.400,00
abr-19	\$ 69.000,00
may-19	\$ 69.000,00
jun-19	\$ 69.000,00
jul-19	\$ 69.000,00
ago-19	\$ 69.000,00
sep-19	\$ 69.000,00
oct-19	\$ 69.000,00
nov-19	\$ 69.000,00
dic-19	\$ 69.000,00
ene-20	\$ 69.000,00
feb-20	\$ 69.000,00
mar-20	\$ 69.000,00
abr-20	\$ 69.000,00
may-20	\$ 69.000,00
jun-20	\$ 69.000,00
jul-20	\$ 69.000,00
ago-20	\$ 69.000,00
sep-20	\$ 69.000,00
oct-20	\$ 69.000,00
nov-20	\$ 69.000,00
dic-20	\$ 69.000,00
ene-21	\$ 71.400,00
feb-21	\$ 71.400,00
mar-21	\$ 71.400,00
abr-21	\$ 71.400,00
may-21	\$ 71.400,00
jun-21	\$ 71.400,00
jul-21	\$ 71.400,00
ago-21	\$ 71.400,00

sep-21	\$ 71.400,00
oct-21	\$ 71.400,00
nov-21	\$ 71.400,00
dic-21	\$ 71.400,00
ene-22	\$ 71.400,00
feb-22	\$ 71.400,00
mar-22	\$ 71.400,00
abr-22	\$ 71.400,00
may-22	\$ 71.400,00
jun-22	\$ 71.400,00
jul-22	\$ 71.400,00
ago-22	\$ 71.400,00
TOTAL	\$7.786.327,00

2.-) \$44.100,00 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios del mes de junio de 2012.

3.-) Los intereses de mora sobre los numerales anteriores, liquidados, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$135.632,00 por concepto de cuotas de *identificación cuenta*, que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
sep-14	\$ 1.254,00
oct-14	\$ 1.254,00
nov-14	\$ 1.254,00
dic-14	\$ 1.254,00
ene-15	\$ 1.254,00
feb-15	\$ 1.254,00
mar-15	\$ 1.254,00
abr-15	\$ 1.254,00
may-15	\$ 1.350,00
jun-15	\$ 1.350,00
jul-15	\$ 1.350,00
ago-15	\$ 1.350,00
sep-15	\$ 1.350,00
oct-15	\$ 1.350,00
nov-15	\$ 1.350,00
dic-15	\$ 1.350,00
ene-16	\$ 1.350,00
feb-16	\$ 1.350,00
mar-16	\$ 1.350,00
abr-16	\$ 1.350,00
may-16	\$ 1.350,00
jun-16	\$ 1.350,00
jul-16	\$ 1.350,00
ago-16	\$ 1.350,00

sep-16	\$ 1.350,00
oct-16	\$ 1.350,00
nov-16	\$ 1.350,00
dic-16	\$ 1.350,00
ene-17	\$ 1.350,00
feb-17	\$ 1.350,00
mar-17	\$ 1.350,00
abr-17	\$ 1.350,00
may-17	\$ 1.350,00
jun-17	\$ 1.350,00
jul-17	\$ 1.350,00
ago-17	\$ 1.350,00
sep-17	\$ 1.350,00
oct-17	\$ 1.350,00
nov-17	\$ 1.350,00
dic-17	\$ 1.350,00
ene-18	\$ 1.350,00
feb-18	\$ 1.350,00
mar-18	\$ 1.350,00
abr-18	\$ 1.350,00
may-18	\$ 1.400,00
jun-18	\$ 1.400,00
jul-18	\$ 1.400,00
ago-18	\$ 1.400,00
sep-18	\$ 1.400,00
oct-18	\$ 1.400,00
nov-18	\$ 1.400,00
dic-18	\$ 1.400,00
ene-19	\$ 1.400,00
feb-19	\$ 1.400,00
mar-19	\$ 1.500,00
abr-19	\$ 1.500,00
may-19	\$ 1.500,00
jun-19	\$ 1.500,00
jul-19	\$ 1.500,00
ago-19	\$ 1.500,00
sep-19	\$ 1.500,00
oct-19	\$ 1.500,00
nov-19	\$ 1.500,00
dic-19	\$ 1.500,00
ene-20	\$ 1.500,00
feb-20	\$ 1.500,00
mar-20	\$ 1.500,00
abr-20	\$ 1.500,00
may-20	\$ 1.500,00
jun-20	\$ 1.500,00
jul-20	\$ 1.500,00
ago-20	\$ 1.500,00
sep-20	\$ 1.500,00
oct-20	\$ 1.500,00
nov-20	\$ 1.500,00
dic-20	\$ 1.500,00

ene-21	\$ 1.500,00
feb-21	\$ 1.500,00
mar-21	\$ 1.500,00
abr-21	\$ 1.500,00
may-21	\$ 1.500,00
jun-21	\$ 1.500,00
jul-21	\$ 1.500,00
ago-21	\$ 1.500,00
sep-21	\$ 1.500,00
oct-21	\$ 1.500,00
nov-21	\$ 1.500,00
dic-21	\$ 1.500,00
ene-22	\$ 1.500,00
feb-22	\$ 1.500,00
mar-22	\$ 1.500,00
abr-22	\$ 1.500,00
may-22	\$ 1.500,00
jun-22	\$ 1.500,00
jul-22	\$ 1.500,00
ago-22	\$ 1.500,00
TOTAL	\$135.632,00

5.-) \$436.900 por concepto de las cuotas extraordinarias que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
mar-19	\$ 44.500,00
abr-19	\$ 43.600,00
may-19	\$ 43.600,00
jun-19	\$ 43.600,00
jul-19	\$ 43.600,00
ago-19	\$ 43.600,00
sep-19	\$ 43.600,00
oct-19	\$ 43.600,00
nov-19	\$ 43.600,00
dic-19	\$ 43.600,00
TOTAL	\$ 436.900,00

6.-) Los intereses de mora sobre los numerales anteriores, liquidados, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada NUBIA YARA MARTÍN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (3).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3e1115a8996d67c6d1edc00fb78cb9e718b8da2285c482fa43c2d02e4b25e1**

Documento generado en 30/06/2023 03:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2023-00891 CUA. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Aporte el certificado de deuda de la administración sin enunciar los intereses moratorios. Téngase en cuenta que estos se causan a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota.
- 2.- Así mismo, aclare las pretensiones con respecto a lo interés moratorios.
- 3.- Complemente el acápite de notificaciones, señalando la dirección electrónica de la demandada e indicando como la obtuvo.
- 4.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbc84f50b1e75c703838fe4d10b6d4e6af2174f64f8e08ee5674b1ae50efc89**

Documento generado en 30/06/2023 11:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2023-00895 CUA. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Presente el poder indicando lo que pretende de acuerdo a los hechos y pretensiones de la demanda, téngase en cuenta que allí refiere el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2013 y el contrato es del 01 de septiembre de 2021.
- 2.- Reformular las pretensiones con respecto a los servicios públicos, teniendo en cuenta que los valores a que refiere en que cada numeral carece de sustento.
- 3.- Indíquese en la pretensión dieciocho desde que fecha se encuentra cobrando intereses moratorios y sobre que valores.
- 4.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9409b8e467f48acfee4e406c97cd3d6e245041345b198d1ed562609eab714686**

Documento generado en 30/06/2023 11:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2021-00547 CUA. 1

En consideración a la solicitud realizada por la apoderada de la entidad accionante en el escrito adosado mediante correo electrónico, debido a que la parte pasiva ejerció el derecho a la opción de compra dejando a paz y salvo el contrato de leasing que dio origen a este proceso y de conformidad con los postulados del artículo 316 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. (...).”

En virtud de la norma anteriormente citada, se concluye que es viable el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia emitida en este proceso, en fecha 08 de junio de 2022, atendiendo que quien la realiza es la parte actora a través de su apoderada debidamente acreditada, quien haciendo uso de tal normatividad, decide renunciar a las resultas del proceso atendiendo que el objeto perseguido ya se encuentra satisfecho.

En consideración a lo anterior, se procederá a acceder a lo pedido, absteniéndose el despacho de condenar en costas y perjuicios, por cuanto el art. 316 anteriormente citado, lo permite en los casos en que se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares, tal como sucede en el caso aquí estudiado.

En atención a lo expuesto, se

RESUELVE

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia emitida en este asunto el día **08 de junio de 2022 (arc. 21)**, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de este proceso y en consecuencia ordénese su archivo definitivo.

TERCERO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3b6de90a14cfe7e721a57ef8aa278b7a400fd9b1c868dc860cdd9c161c256d**

Documento generado en 30/06/2023 11:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2013-00625

1.- De una revisión de las diligencias, se advierte que se incurrió en un error en lo que respecta al nombre de la entidad demandante, con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P., se corrige el auto de fecha 19 de noviembre de 2021 (folio 137), para indicar que el nombre correcto de la entidad demandante es **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL**, y no como allí se indicó.

2.- De otra parte, atendiendo a lo solicitado en el escrito visible a folio 142, se acepta la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, respecto al poder otorgado por la entidad demandante.

3.- Se reconoce como cesionario del crédito ejecutado a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto en el folio 234, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

4.- Por otro lado, se reconoce personería a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 142).

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1147fbe0794b3fbba7cbb16a1aafb91bdb6afd917da91d03b3161315eac570aa**

Documento generado en 30/06/2023 11:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Monitorio No. 2022-1384

Reunidos lo requisitos legales de que trata el art. 420 del C.G.P., ADMITASE la anterior demanda instaurada por **DAISY ALEXANDRA ROMERO AMON** contra **AURORA DÍAZ DE GONZÁLEZ**.

Dese a la presente demanda el trámite de proceso **MONITORIO**, consagrado en los artículos 419 y siguientes.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandada para que, en el término de diez (10) días, pague la suma de \$3.700.000, por concepto de préstamo para pago de los servicios profesionales de un tercero, o que exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

VENCIMIENTO	CUOTAS
11/08/2020	\$ 500.000,00
11/09/2020	\$ 500.000,00
11/10/2020	\$ 500.000,00
11/11/2020	\$ 500.000,00
11/12/2020	\$ 500.000,00
11/01/2021	\$ 500.000,00
11/02/2021	\$ 500.000,00
11/03/2021	\$ 200.000,00
TOTAL	\$ 3.700.000,00

Así mismo, se le requiere para que pague los intereses de mora, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese personalmente este auto a la demandada, con la advertencia **expresa** de que, si no pagan o no justifican su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se les condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda (Inciso 2 art. 421 del C.G.P.)

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$700.000 M/cte.

Se reconoce al abogado WILLIAM OSWALDO NARANJO GOMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78cd6f1783db3a1c4502adb87b943b39dbc14356b0f1056b63b610f3334be68**

Documento generado en 30/06/2023 03:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Declarativo No. 2015-0096 CUA. 1.

Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la demandada NATHALIA CAÑÓN TABARES al abogado JOSÉ RAFAEL PISSO ORDOÑEZ, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora (Archivo No. 19).

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb6c07d5b35d2cbb75fbd6a901bd66e54d3ac2ddcdf4b3cd87dc5d4926740c**

Documento generado en 30/06/2023 11:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal Sumario - Restitución de Inmueble
No. 2023-00506 CUA. 2

En atención al memorial que obra en el archivo No. 01, del cuaderno digital No.2, se agrega a los autos, en el que se informa que la parte demandada hizo entrega del bien arrendado el 23 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JUNIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522420d59388472ea47a00ae783eff2f404eac37a65c2fd3a867b4e2e31f3691**

Documento generado en 30/06/2023 03:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00337 CUA. 1

1. Para todos los efectos legales, téngase por notificado al demandado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **27 de julio de 2022**, quien guardo silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 29 de junio de 2022, por la suma de \$7.716.239,00 por capital del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (28 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (arc. 03).

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** – contra **JOHN HENRY CASTRO ORTÍZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$ 385.811 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bdb09f5c9148bd2d9540fe6b73c235ec22794990dfc57ed61fd86d9c9a6e3b**

Documento generado en 30/06/2023 11:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00329 CUA. 1

1. Para todos los efectos legales, téngase por notificado al demandado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **27 de julio de 2022**, quien guardo silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 21 de junio de 2022, por la suma de \$11.025.907,00 por capital del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (1 de marzo de 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (arc. 06).

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** – contra **EDGAR DE JESUS MARIN RUEDA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$ 551.295 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493351f437689cdd8f4608c490dc7a9eeb596bdf9361eb8ce1bba4cdf9051b86**

Documento generado en 30/06/2023 11:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2017-01019 CUA. 1

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **25 de agosto de 2022**, quien guardo silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 02 de noviembre de 2017, por la suma de \$11.868.092 por el capital incorporado en el pagaré y por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 07 de enero de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (arc. 01, pág. 38).

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SANTIAGO GARZÓN GARCÍA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$ 593.404 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2670df97973ddf1ea42df6fe39e796261eb56087df8a02289c3cbef440f4758a**

Documento generado en 30/06/2023 11:42:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00299 CUA. 1

1. Para todos los efectos legales, téngase por notificada a la demandada Mónica Piedad Díaz Daza de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **14 de septiembre de 2022**, quien guardo silencio.

2. Para todos los efectos legales, téngase por notificado al demandado John Fredy González Vaca, del mandamiento del pago por aviso recibido el **16 de diciembre de 2022** (archivo 09), quien guardo silencio.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 15 de junio de 2022, por la suma de \$ 7.273.373,00 por el capital incorporado en el pagaré y por los intereses de mora desde el día siguiente del vencimiento de la obligación (12 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por la suma de \$1.520.134,96 por concepto de intereses de plazo, causados desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 11 de febrero de 2022. (arc. 03).

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR -CREARCOOP** - contra

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MONICA PIEDAD DIAZ DAZA y JOHN FREDY GONZÁLEZ VACA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$ 439.675 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ba5fbda74b2e527179d75334b39343018a2ef4d5a1094a9503513b223f034d**

Documento generado en 30/06/2023 11:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-1901 CUA. 1

1.- No se tiene por notificada a la parte demandada en términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por cuanto, tanto la comunicación como los documentos anexos fueron remitidos a una dirección de correo electrónico general, de carácter institucional, que el MINISTERIO DE DEFENSA utiliza para recibir notificaciones de “Cobro coactivo y obligaciones Litigiosas”, es decir, no se trata de una dirección de correo electrónico particular que le haya sido asignada al demandado, señor OSWALDO SEGUNDO TUIRAN ORZOLA, por parte de esa institución, como empleado, y que por tanto le pertenezca.

2.- A su vez, se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que, dentro del término improrrogable de 30 días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estado, notifique al demandado en la dirección física enunciada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, so pena decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

3.- De otra parte, ofíciase al EJERCITO NACIONAL para que informen que trámite le han dado al oficio No. 0331 de fecha 08 de abril de 2021, con respecto al embargo y retención del 30% de los ingresos que devengue el demandado, dado que dentro del presente asunto no obra respuesta de la institución y a la fecha no se encuentran consignados para el proceso de la referencia en el Banco Agrario, dineros descontados por la entidad acatando lo ordenado en el mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae25b4297b6be61842f7719329af477da9e9dc18e99a87aa4f51dab067f7705**

Documento generado en 30/06/2023 11:42:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2023-00893 CUA. 1

Al examinar el pagaré allegado con la demanda como título base del recaudo, se observa que no cumple con la totalidad de las exigencias formales y sustanciales para ser considerado tal, particularmente el requisito del numeral 4º del art. 709 del C. de Co., toda vez que no se diligenciaron los espacios relativos a la fecha de vencimiento de la obligación, en la medida en que no se indicó el mes y el año en que debía efectuarse el pago de la primera de las cuotas allí convenidas.

Obsérvese que el pagaré se encuentra sin diligenciar de acuerdo a lo pactado en la carta de instrucciones, lo que de contera desdibuja los requisitos relativos a la claridad y exigibilidad de la obligación, de que trata el artículo 422 del CGP.

Por demás, recuérdese que aunque el artículo 622 del C. de Co. autoriza la suscripción de títulos valores con espacios en blanco, estos deben completarse en su integridad, previo a promover la acción cambiaria derivada del instrumento.

En esas condiciones, no es viable librar la orden de pago, ante la falta de los requisitos sustanciales y formales del instrumento cambiario.

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f37ab0355d20cd2a78ce9c9d3e0366e668e4b94bfc22eff7f0aa23ac27cb8a**

Documento generado en 30/06/2023 11:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal Sumario - Restitución de Inmueble
No. 2023-00506 CUA. 2

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la caución prestada.
(Archivo No. 02).

Se NIEGA el embargo solicitado en el escrito de demanda, por improcedente,
toda vez que la señora ANTONIA ISAEHL MAHECHA VDA DE ARGUELLO,
no tiene la condición de demandada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfabbd3247cc8d7550c9ac14472a066961c1e7b3df552022d89c0660ca0e555**

Documento generado en 30/06/2023 03:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prenda)
No. 2023-00867 CUA. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real -prenda), a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EDIER RODRÍGUEZ PARRA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 8361229

1.-) \$18,162.497 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$2.145.340 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

II. Decretar el embargo del vehículo automotor identificado con placas USZ881, denunciado como de propiedad del acá demandado EDIER RODRÍGUEZ PARRA y afectado con la garantía (prenda) que se ejecuta.

En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Movilidad respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo y, a costa del interesado remita a este

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

despacho certificado de tradición en el que conste dicho embargo.

Adviértase en el oficio que el demandante tiene la calidad de acreedor prendario y, por tanto, goza de mejor derecho que cualquier otro acreedor quirografario.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Reconocer personería a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A.", como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de su representante legal CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1e391ba4a24a1ec4253091c42836ec616099c03e04a4e8f556bc32446cb316**

Documento generado en 30/06/2023 11:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1318 CUA. 1

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, **en derecho**, a favor del **JULIETH CATALINA ROJAS PANCHE** contra **TRANSPORTES UNIDOS MORENO S.A.S.**, por las siguientes sumas:

ACTA DE CONCILIACIÓN

1.-) \$2.196.000,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
2/08/2021	\$ 244.000,00
1/09/2021	\$ 244.000,00
2/08/2021	\$ 244.000,00
1/09/2021	\$ 244.000,00
1/10/2021	\$ 244.000,00
2/11/2021	\$ 244.000,00
1/12/2021	\$ 244.000,00
3/01/2022	\$ 244.000,00
1/02/2022	\$ 244.000,00
TOTAL	\$ 2.196.000,00

2.-) Los intereses de mora sobre los numerales anteriores, liquidados, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota – día hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería para actuar al estudiante JOSÉ DOMINGO PARRA WOLF miembro adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7509e207190712b8295f8a3d26bbb4086c914b4e5c35501205ea49238515dd**

Documento generado en 30/06/2023 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. No. 2019-0840 CUA.1

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación del demandado SERGIO ENRIQUE VÉLEZ, se requiere a la apoderada del demandante para que, acredite que con el mensaje de datos se remitió copia el traslado de la demanda con sus anexos, toda vez que ello no se logra evidenciar del acta de envío y entrega del correo electrónico adjunta.

Aportada la constancia ya indicada, ingrese el proceso al despacho de inmediato, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db510bf80871fe4d1cd4eef9de2b8b4e6f1ba3a94a4819ee259e23ba0d25edf**

Documento generado en 30/06/2023 11:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1402 CUA. 1

Previo a decidir sobre la renuncia al poder presentada por la abogada NUBIA YARA MARTÍN, apoderada de la entidad demandante, la profesional imparta cumplimiento al art. 76 del C.G.P., acompañando la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, con identificación del proceso que nos ocupa, clase, juzgado que conoce del mismo, y constancia de recibo por el destinatario.

NOTIFÍQUESE (3).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3801f0862df70b8b878a89dc05e70cbbc637e8b6fcd42e74d67ecfb8e71a36f3**

Documento generado en 30/06/2023 03:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1278 CUA.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 4 de febrero de 2022, por la suma de \$6.332.551,00 por el capital incorporado en el pagaré base de recaudo, y por los intereses moratorios, liquidados desde la presentación de la demanda (3 de noviembre de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado DIÓGENES ALVEIRO ALVARADO CAMACHO, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (Hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022) el 30 de marzo de 2022, (Archivo No. 04), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA** - contra **DIÓGENES ALVEIRO ALVARADO CAMACHO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$317.000,00 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9071ed5f018048a0c89cf89317de51d34334d8e2060a223bb85459d102805fa2**

Documento generado en 30/06/2023 11:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0692 CUA.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 9 de septiembre de 2022, por la suma de \$18.357.976,00 por el capital incorporado en el pagaré base de recaudo, y los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 19 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado CAMILO ANDRÉS NEITA MURILLO, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 21 de septiembre de 2022 (Archivo No. 09), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA** - contra **CAMILO ANDRÉS NEITA MURILLO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$918.000 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Malleris Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19fc6cbe8bff6a751316d578f542aaf49710f27cee83999df12f3862068b21a**

Documento generado en 30/06/2023 11:42:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0266 CUA.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 10 de junio de 2022, por la suma de \$16.978.525,00 por el capital incorporado en el pagaré base de recaudo, y por los intereses moratorios, liquidados desde la presentación de la demanda (25 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada KEINNYS PATRICIA ORTÍZ PÉREZ, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 18 de julio de 2022, (Archivo No. 07), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA** - contra **KEINNYS PATRICIA ORTÍZ PÉREZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$849.000 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27df578b910b51d2532fce4f32a417deffdca0eb56f9a0a8884884b28e49ce8**

Documento generado en 30/06/2023 11:44:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0130 CUA.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 17 de mayo de 2022, por la suma de \$14.964,315,00 por el capital incorporado el pagaré base de recaudo, y por los intereses moratorios, liquidados desde la presentación de la demanda (16 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado HUGO ALEX GARCÍA GONZÁLEZ, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 27 de julio de 2022. (Archivo No. 04), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA** - contra **HUGO ALEX GARCÍA GONZÁLEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$748.215,00 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8bf6aef8684c2f10113834a7e70323457e71f66e5c6ad8ffd6c9a3689840cd**

Documento generado en 30/06/2023 11:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés 82023)

EXP. Ejecutivo No. No. 2022-0424 CUA.2

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL y a la ARL COLPATRIA, con el fin de que informe a este despacho el nombre de la persona natural o jurídica que figura en su base de datos como empleador de los demandados **YECENIA ECHEVERRÍA LONDOÑO y ROBERT EMERSON OQUENDO BERNAL**, y que realiza los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social en salud, además, suminístrese la información de contacto del ejecutado, como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás. (Art. 43 Núm. 4 C.G.P.). Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c6e922c59c59acd3b405024413fba6287e75a962d6ee452f519401981c1be3**

Documento generado en 30/06/2023 11:42:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2020-00789 CUA. 1.

La comunicación que antecede, proveniente de la promotora – demandada dentro del presente proceso, MARIA XIMENA PULIDO MEDINA, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes (arc. 20).

En ese sentido, atendiendo a la documental que antecede, obrante en el archivo 20, y en atención al auto de apertura proferido por el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de esta ciudad, el 03 de noviembre de 2022, habida cuenta que se inició proceso de reorganización de persona natural comerciante contra MARIA XIMENA PULIDO MEDINA, se dispone que por Secretaría se envíe el presente proceso al despacho judicial mencionado, para lo de su competencia. Déjense las constancias del caso.

Pónganse a disposición del Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de esta ciudad, los bienes afectados con cautelas dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 4 DE JULIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5727ce48f8dcf9c96705d28c6752e7597d50cc4626d01bbb348d1baba5735e**

Documento generado en 30/06/2023 11:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2020-00789 CUA. 1.

Previo a resolver sobre la solicitud de nulidad impetrada por la demandada, con fundamento en la causal 1ª del artículo 545 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante para que, dentro del término de **tres (3) días**, manifieste lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284faebcb9fc4857a87d30c2de1e843c4531a1a6c895a92347b7a62d6a61aeee**

Documento generado en 30/06/2023 11:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1400 CUA. 1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA** contra **JEFFERSON HUMBERTO MORENO PUERTO y ZORAIDA PUERTO BECERRA.**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

3.- ENTRÉGUENSE a los demandados los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411319750d5539c5dc16f346fd2889bc951ef7284a96308783903598338ae8ae**

Documento generado en 30/06/2023 03:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0902 CUA. 1

1. Téngase por notificadas a las demandadas FANNY SUÁREZ VARGAS y MERY VILLABONA DE CESPEDES, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C.G.P.

2.- En atención a lo solicitado por las partes mediante escrito allegado vía electrónica el 17 de abril de 2023 y al cumplirse los requisitos del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se RESUELVE:

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso hasta el **3 de julio de 2024**, a partir de la fecha de notificación del presente proveído.

Permanezca el proceso en la Secretaría hasta el momento en que se cumpla el término señalado.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb48443df177a06b2412cfd6e124ef434c9e1319197ea63ee489ac4ed4936d1**

Documento generado en 30/06/2023 03:51:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. No. 2022-0424 CUA.1

1. En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el doctor MANUEL FELIPE BELTRÁN VEGA, al poder otorgado por la parte demandante.
2. Se reconoce personería a la abogada MARÍA PAULA HOYOS CARDONA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. De otro lado, se desatiende la solicitud de renuncia de poder presentada por la abogada GINETH JULIANA PÉREZ GRANADOS, toda vez que no se le ha reconocido personería en el proceso de la referencia, y tampoco se allegó poder para el efecto.
4. Se reconoce personería al abogado JHONATAN LEANDRO RODRÍGUEZ QUIROGA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada MARÍA PAULA HOYOS CARDONA, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e43efda13ec903bdb4ab4af12ed8619fab9b87b570fdb6c41b4d3f4952f6e0**

Documento generado en 30/06/2023 11:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Declarativo No. 2015-0096 CUA. 1.

I.- ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por los apoderados judiciales de las demandadas **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ ZULUAGA y NATHALIA CAÑÓN TABARES**, contra el auto proferido el 26 de abril de 2023, mediante el cual se convocó a audiencia y se decretaron pruebas.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumentan los recurrentes que en el proceso de la referencia se admitió como un proceso abreviado y por lo tanto se deben aplicar las normas indicadas en los artículos 408 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Que, el art. 398 del C.P.C., establece que una vez propuestas las excepciones previas, se procederá como se señala en los capítulos III y IV del título VII del Libro Segundo de ese estatuto, que el art. 101 *ibídem* prevé “*que el juez debe citar a demandante y demandados para que personalmente concurren, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio*”

Además, señalaron que en el auto recurrido únicamente se convocó audiencia de práctica de pruebas, alegación y fallo, sin que se hiciera referencia a la audiencia inicial en la que se adelantan las etapas de decisión de excepciones previas, de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas e interrogatorio de las partes.

Concluyeron solicitando que se revoque el auto de 26 de abril de 2023, y se proceda a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de conformidad con el art. 372 del C.G.P. o, la prevista en el art. 101 del C.P.C.

Concedido el traslado de ley, la parte actora guardó silencio.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

III.- CONSIDERACIONES

En orden a decidir es importante tener en cuenta que el artículo 318 del C.G.P. establece, que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez para que se revoquen o reformen, es decir, busca que el mismo funcionario que resolvió la decisión vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere, en forma total o parcial.

De otro lado, es importante tener en cuenta que el C.GP., en su artículo 625, reguló el tránsito de legislación para los procesos que venían tramitándose en vigencia del Código de Procedimiento Civil, así:

“Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

*En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. **A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación.***

b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.

c) Si en el proceso se hubiere surtido la etapa de alegatos y estuviere pendiente de fallo, el juez lo dictará con fundamento en la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación. (...)” (Resaltado por el Despacho)

En el caso bajo estudio, se observa que, mediante auto de auto de 6 de noviembre de 2019, el despacho se pronunció sobre el tránsito de legislación dentro del proceso de la referencia, en la medida en que el asunto que nos ocupa fue admitido en vigencia del Código de Procedimiento Civil, bajo el procedimiento abreviado y por otro lado, el numeral 1° del art. 625 estableció que tratándose de procesos abreviados y ordinarios, se insiste, el tránsito operaría solo después del decreto de pruebas. Así, que una vez se decretó a pruebas y se convocó a audiencia sea tramitando bajo el procedimiento del Código General del Proceso, es decir a partir del auto del 6 de noviembre de 2019.

Ahora bien, en lo que atañe a la solicitud a que se proceda a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., tras una revisión de las diligencias, se observa que le asiste razón a los apoderados de las demandadas, toda vez que lo procedente es convocar a las audiencias prevista en el art. 372 y 373 del CGP., en aras de garantizar

el debido proceso, el despacho resta eficacia al inciso final del auto de 26 de abril de 2023, y, en su lugar, adoptará las decisiones a que haya lugar.

Por lo expuesto se,

IV.- RESUELVE

1.- RESTAR EFICACIA al último inciso del proveído de 26 de abril de 2023, mediante el cual se convocó a audiencia y se decretaron pruebas.

2.- En su lugar, **SEÑALESE** el 20 de septiembre de 2023, para llevar a cabo la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., esto es, conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, saneamiento; práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

3.- secretaria proceda a contabilizar el término con que cuenta la parte demandante para que allegue el dictamen pericial, de acuerdo a los términos previstos en el auto de 26 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238ef56f73f6f15af000e7b7840f801b95db670e879c676d13bdda9301f4f99e**

Documento generado en 30/06/2023 11:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-0287 CUA. 1

- 1.- Se reconoce personería al abogado JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.
- 2.- A su vez, en atención al poder de sustitución, se reconoce a la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, como apoderada SUSTITUTA de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.
- 3.- De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere a la parte actora, para que aporte la notificación realizada en virtud del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 a que hace referencia en el escrito visible en el arc. 07, toda vez que dentro del presente trámite no obran dichas diligencias.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 D EJULIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7764fc22b5d346fce77e160771c933dc5084da4a597016372ce108edafd5edd4**

Documento generado en 30/06/2023 11:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-00307 CUA. 1

Previo a resolver lo que corresponda frente al escrito presentado por el apoderado de la parte actora que antecede, el despacho dispone:

- 1.- Requerir al demandante para que aporte el registro civil de defunción de la señora CECILIA PIÑEROS VACA único documento idóneo que acredita el fallecimiento de la demandada.
- 2.- De otra parte, se acepta la renuncia presentada por el doctor JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32596fac08c5f41630837dff9e2772297d7b6aaa5664fd5de6f012ef28b0758**

Documento generado en 30/06/2023 11:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00329 CUA. 2

En virtud de la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora que antecede, se dispone:

Oficiar a las entidades relacionadas en el escrito que antecede, sobre la medida cautelar aquí decretada mediante providencia de 21 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecff70d51c7b0aa44780c6b753866024eb6f3d536348cbe23c6fc7293f8b9e96**

Documento generado en 30/06/2023 11:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2013-00347 CUAD-1

Se rechaza de plano el recurso interpuesto, contra el proveído a través del cual el despacho no accedió a fijar honorarios definitivos al curador *ad litem* de los demandados, por ser extemporáneo, toda vez que el escrito fue presentado el día treinta y uno (31) de marzo de 2023 (arc. 192), es decir, con superación del término de tres (3) días con los que contaba el abogado para recurrir el auto de fecha 06 de febrero de 2023 (arc. 190) notificado por estados el 7 de febrero de 2023.

Por secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6edf674ad9059f5b0e4034a35f431a72691dedbc5e6212379a8e3f3dbad7b0a**

Documento generado en 30/06/2023 11:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario de restitución No. 2022-1376

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60075f1deff9da507418a853458d77eec18f2487adc617dc977abdc8f56a2e2**

Documento generado en 30/06/2023 03:52:00 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1346 CUA.1.

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758e25e7b05bf5345a9bd31ddcfd38f8f2b8ec4623b258e9401c6e5b6619cfa**

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 30/06/2023 03:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal Sumario –Prescripción Extintiva No. 2022-1340

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2e891c253390aff1355437698addb8cc97492008bdb4a6f8ee395760c18be2**

Documento generado en 30/06/2023 03:52:03 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1320 CUA.1.

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7d5819a03348ceafc00cd4482be8198626c1d3c6a14be61dd98291ef529310**

Documento generado en 30/06/2023 03:52:04 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-1366

Previo a resolver la solicitud de terminación, coadyúvese por el representante legal de la entidad demandante, pues el apoderado carece de la facultad para recibir, exigida por el art. 461 C. G. P. para este tipo de trámites, o alléguese poder en el que se le confiera tal facultad al abogado, de manera expresa.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c96f026e4c5367c6b6903f9dcb62b45f3d6e7767f143b1fac63ab49dcb95f3**

Documento generado en 30/06/2023 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2020-00990

Previo a resolver la solicitud de terminación, coadyúvese por el representante legal de la entidad demandante, pues el apoderado carece de la facultad para recibir, exigida por el art. 461 C. G. P. para este tipo de trámites, o alléguese poder en el que se le confiera tal facultad al abogado, de manera expresa.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a03d6dcab9599f13233c575b86daf31c7c09c3b72ac09d801dafccbeb3f94**

Documento generado en 30/06/2023 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real (Hipoteca)
2022-00103 CUA. 1

En virtud de las solicitudes que anteceden, el despacho dispone:

- 1.- Téngase por notificado el demandado del mandamiento del pago por aviso recibido el 02 de diciembre de 2022 (archivo No. 11), quien guardo silencio.
- 2.- Previo a continuar con el trámite procesal respectivo, se requiere a la parte actora para que acredite el embargo del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20437649.
- 3.- Una vez se acredite el embargo del inmueble hipotecado, se procederá a resolver sobre lo solicitado en el Oficio No 0665-23 de fecha 10 de mayo de 2023 remitido por el Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 04 DE JULIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209df43cc949f0ce9e3d38f154f2a6871122f668690bcbd17388753cfb586b2e**

Documento generado en 30/06/2023 11:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>